

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la Publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 12 de abril de 2004.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

**CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES**

*RESOLUCION de 30 de marzo de 2004, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se publican las Ayudas Institucionales concedidas al amparo de la Orden de 2 de enero de 2003.*

Resolución de 30 de marzo de 2004, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hacen públicas las ayudas concedidas al amparo de la Orden de 2 de enero de 2003.

La citada Orden regula y convoca las ayudas públicas en el ámbito de la Consejería para el año 2003.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la citada Orden, así como en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública, esta Delegación Provincial, en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 396/1996, de 2 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales (BOJA núm. 90, de 6 de agosto de 1996), ha resuelto hacer públicas las subvenciones concedidas.

Córdoba, 30 de marzo de 2004.- El Delegado, Manuel Sánchez Jurado.

<b>APLICACIÓN: 0.1.21.00.01.14. .76300 .31E .0.</b>					
EXPEDIENTE	SECTOR	ENTIDAD	CENTRO	CONCEPTO SUBVENCIONADO	IMPORTE
2003/224629	PRIMERA INFANCIA	Ayto. de Espejo	C.E.I. Municipal	CONSTRUCCION	30.810,00
2003/266827	PRIMERA INFANCIA	Ayto. de Dos Torres	C.E.I. Municipal	EQUIPAMIENTO	12.000,00
2003/266848	PRIMERA INFANCIA	Ayto. de Valenzuela	C.E.I. Municipal	EQUIPAMIENTO	12.000,00
2003/266724	PRIMERA INFANCIA	Ayto. de Añora	C.E.I. Municipal	REFORMA	12.000,00
2003/266639	PRIMERA INFANCIA	Ayto. de Doña Mencía	C.E.I. Municipal	REFORMA	18.000,00
2003/266743	PRIMERA INFANCIA	Ayto. de Hinojosa del Duque	C.E.I. Municipal	REFORMA	24.000,00
2003/266677	PRIMERA INFANCIA	Ayto. de Nueva Carteya	C.E.I. Municipal	REFORMA	12.000,00
<b>APLICACIÓN: 0.1.21.00.18.14. .78100 .31E .0.</b>					
2003/377616	PRIMERA INFANCIA	Fundación Obra Pía Simón Obejo y Valera	C.E.I. de Pedroche	CONSTRUCCION	142.000,00
2003/377437	PRIMERA INFANCIA	Asociación de Voluntarios de Acción Social	C.E.I. Proyecto Educa	EQUIPAMIENTO	18.000,00

Nombre del Archivo del diskett: PUBLICACIÓN SUBVENCIONES 2003

**4. Administración de Justicia**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECISEIS DE MALAGA

SENTENCIA NUM. 219/04

*EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 823/2003.*

En la ciudad de Málaga, a veintidós de marzo de dos mil cuatro.

NIG: 2906742C2003G000863.  
 Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 823/2003. Negociado: AR.  
 De: Doña Encarnación Díaz Robles.  
 Procurador: Sr. Jesús Raúl Pérez Segura.  
 Letrado: Sr. Rafael Luis Guzmán Gómez.  
 Contra: Don Salvador de la Rosa Rueda.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Carmen Moreno Romance Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dieciséis de Málaga y su partido, los autos de Juicio de Separación Incidental núm. 823/03 promovidos por el Procurador don Jesús Raúl Pérez Segura, asistido del Letrado don Rafael Guzmán Gómez, en nombre y representación de doña Encarnación Díaz Robles, frente a don Salvador de la Rosa Rueda, en situación procesal de rebeldía.

EDICTO

FALLO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento separación contenciosa (N) 823/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Dieciséis de Málaga a instancia de Encarnación Díaz Robles contra Salvador de la Rosa Rueda sobre Separación Incidental, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Que debiendo estimar como estimo la demanda interpuesta por doña Encarnación Díaz Robles, representada por el Procurador don Jesús Raúl Pérez Segura, frente a don Salvador de la Rosa Rueda en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro la separación de dicho matrimonio.

Todo ello, sin hacer expresa imposición en las cosas causadas en la tramitación de este procedimiento a ninguna de las partes.